

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2012-A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintitrés de mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el dieciséis de marzo del año en curso, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00119012, se pidió en modalidad electrónica:

(...) “el o los discursos pronunciados por el entonces Presidente de la Suprema Corte, Mariano Azuela, con motivo de la inauguración del Canal Judicial, en particular el de fecha 29 de mayo de 2006. - - - Asimismo, se solicita el instrumento jurídico (Acuerdo, Reglamento, etc.) que prevé la creación del Canal Judicial.”

II. El veintidós de marzo último, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-A/045/2012; luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/0751/2012 al Director General de Canal Judicial, solicitando verificara la disponibilidad de dicha información.

III. Mediante oficio DGCJ/0338/2012 el veintiséis de marzo pasado, el Director General de Canal Judicial informó lo siguiente:

(...)

“Esta información no es propia de esta Dirección General, con respecto a los discursos es información, que de existir, se podría encontrar en la Secretaría de la Presidencia de este alto tribunal; en cuanto al instrumento jurídico solicitado, este podría estar en la Secretaría General de Acuerdos.”

(...)

IV. En virtud de lo anterior, el veintiocho de marzo del año en curso, el titular de la Unidad de Enlace giró oficios a los siguientes órganos, para que se pronunciaran sobre la disponibilidad y clasificación de la información mencionada, conforme se indica:

Número de oficio	Área requerida	Información solicitada
DGCVS/UE/816/2012	Secretario de la Presidencia	<i>“el o los discursos pronunciados por el entonces Presidente de la Suprema Corte, Mariano Azuela, con motivo de la inauguración del Canal Judicial, en particular el de fecha 29 de mayo de 2006</i>
DGCVS/UE/817/2012	Dirección General de Asuntos Jurídicos	<i>“se solicita el instrumento jurídico (Acuerdo, Reglamento, etc.) que prevé la creación del Canal Judicial.”</i>
DGCVS/UE/819/2012	Secretaría General de Acuerdos	

V. Mediante oficio SCJN/SP/0236/2012, el dos de abril pasado, el Secretario de la Presidencia de de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación indicó:

(...) “le informamos que en los archivos de la Secretaría de la Presidencia, no se cuenta con dicho material.”

(...)

VI. El dos de abril del año en curso, el Director General de Asuntos Jurídicos, con el oficio DGAJ/AIPDP/0540/2012, informó, en lo conducente:

(...) “si bien la documentación relativa no se encuentra bajo resguardo de esta área, en aras de privilegiar la máxima publicidad y disponibilidad de la información, se informa que el Comité de Comunicación Social y Difusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de 10 de junio de 2005, acordó la propuesta para que sea creada una “Dirección General Adjunta del Canal Judicial” y que el acta correspondiente podrá consultarse por el solicitante en la liga de la página de Internet de esta Suprema Corte http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/ComiteMinistros/2005/Comunicacion_Social_yDifusion/10JUN05.pdf”

Por su parte, el Comité de Gobierno y Administración, en sesiones de 20 y 21 de junio de 2005, acordó autorizar en todos sus términos la creación del área propuesta; sin embargo, se advierte que el acta respectiva no puede consultarse en la citada liga, por tanto se sugiere solicitar a la Secretaría de Seguimiento de Comité de Ministros informe sobre la disponibilidad de su versión pública.

Finalmente en relación con la creación de la actual Dirección General de Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estima que la Secretaría General de Acuerdos es el área que pudiera contar con el acuerdo adoptado por el Tribunal Pleno.”

(...)

VII. El nueve de abril de dos mil doce, mediante oficio SGA/E/78/2012, el Secretario General de Acuerdos, de conformidad con el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, solicitó prórroga de diez días para pronunciarse sobre la existencia de la información requerida, la cual fue concedida en el oficio DGAJ/AIPDP/358/2012, del Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

VIII. Por oficio DGCVS/UE/0861/2012, el diez de abril del presente año, el titular de la Unidad de Enlace solicitó al Presidente de este órgano colegiado autorizar la ampliación del plazo por quince días hábiles adicionales para emitir respuesta al peticionario, la cual fue autorizada mediante oficio DGAJ/AIPDP/0572/2012, del once del citado mes y año.

IX. A través del oficio DGCVS/UE/0865/2012, el once de abril último, el titular de la Unidad de Enlace solicitó al Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros se pronunciara sobre la disponibilidad de la

información consistente en el *“instrumento jurídico (Acuerdo, Reglamento, etc.) que prevé la creación del Canal Judicial.”*

X. Mediante oficio SSCM/222/2012, el doce de abril de este año, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros indicó:

(...) “le informo que en la sesión celebrada el diez de junio de 2005, por el Comité de Comunicación Social y Difusión de este Alto Tribunal, en el numeral 8 se acordó la propuesta realizada por la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, para que sea creada la Dirección General Adjunta de Canal Judicial, adscrita a la Dirección General de Comunicación Social.

Asimismo, el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Nación (sic), deriva de la referida aprobación del Comité de Comunicación Social y Difusión, en su sesión celebrada el veinte y veintiuno de junio de 2005, resolvieron en el numeral 32, autorizar en todos sus términos, la creación de la Dirección General Adjunta del Canal Judicial.

Esta información se encuentra disponible en modalidad electrónica, la cual se enviará el día de hoy a la siguiente dirección: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx”

(...)

Al oficio en cita se anexó impresión de las actas que se mencionan.

XI. En el oficio SGA/E/78/2012, el veintitrés de abril el año en curso, el Secretario General de Acuerdos solicitó nueva prórroga para emitir pronunciamiento sobre existencia de la información requerida, la cual otorgada por el Presidente de este órgano colegiado mediante el oficio DGAJ/AIPDP/652/2012.

XII. El nueve de mayo de dos mil doce, mediante oficio SGA/E/102/2012, el Secretario General de Acuerdos señaló:

(...)

“1. Esta Secretaría General de Acuerdos, sí tiene bajo su resguardo la información requerida la que consiste en el acta de la sesión celebrada el viernes diez de junio de dos mil cinco por el Comité de Comunicación Social y Difusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual bajo el

numeral 8 se aprobó la creación del Canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como a continuación se lee.

“8. Propuesta para que sea creada una Dirección General Adjunta del Canal Judicial. La Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, informó a los integrantes del Comité que próximamente iniciará sus transmisiones el Canal de Televisión del Poder Judicial de la Federación; por tal motivo, considera urgente contar con un área encargada de dichas transmisiones, considerándose necesarios para tal efecto la creación de una Dirección General Adjunta del Canal Judicial, misma que formaría parte de la Dirección General de Comunicación Social...”

“...Este Comité aprueba la propuesta realizada por la Secretaría General de la Presidencia y Oficialía Mayor, para que sea creada la Dirección General Adjunta del Canal Judicial, adscrita a la Dirección General de Comunicación Social...”

2. Atendiendo a lo previsto en el artículo 46, párrafo tercero, del Acuerdo General aludido, que establece que las actas correspondientes a todas las sesiones celebradas por cualquier órgano colegiado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son públicas y podrá acceder a ellas en la respectiva versión pública, se estima que el acta de la sesión celebrada el viernes diez de junio de dos mil cinco por el Comité de Comunicación Social y Difusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual bajo el numeral 8 se aprobó la creación del canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es pública.

3. Teniendo en cuenta la modalidad solicitada, el acta de la sesión celebrada el viernes diez de junio de dos mil cinco por el Comité de Comunicación Social y Difusión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual bajo el numeral 8 se acordó la creación del canal Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha remitido en parte conducente a través de los correos electrónicos unidadenlace@mail.scjn.gob.mx; UnidadEnlace2@mail.scjn.gob.mx y comunicacionUE1@mail.scjn.gob.mx; comunicacionUE2@mail.scjn.gob.mx”
(...)

XIII. El catorce de mayo en curso, el titular de la Unidad de Enlace, mediante oficio DGCVS/UE/1150/2012, remitió este expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

XIV. Con el oficio DGAJ/AIPDP-0727/2012, el quince de mayo último, se turnó este expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 11/2012-A.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que dos de las áreas requeridas se pronunciaron sobre la imposibilidad de poner a disposición parte de la información solicitada.

II. Como se advierte del antecedente I de esta clasificación, se solicitó, en modalidad electrónica los discursos pronunciados por el entonces Presidente del Alto Tribunal, Ministro Mariano Azuela Güitrón, con motivo de la inauguración del Canal Judicial, en particular el de veintinueve de mayo de dos mil seis, así como “el instrumento jurídico” que prevé la creación del Canal Judicial, respecto del cual, como se indicó en los antecedentes VI, X y XIII, ya se atendió en tanto se puso a disposición del peticionario el acta en que el Comité de Comunicación Social y Difusión aprobó la creación del Canal Judicial, por lo que este aspecto no será materia de pronunciamiento en la presente clasificación.

En ese contexto, para abordar que el Secretario de la Presidencia y el Director General de Canal Judicial, ambos del Alto Tribunal, señalaron que no cuentan en sus archivos con los discursos emitidos el veintinueve de mayo de dos mil seis, por el entonces Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, razón por la que es menester considerar, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹, así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para

¹ "Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"

(...)

"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

(...)

"V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;"

"Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados."

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."

"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

² "Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."

"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley."

"Artículo 30." (...)

"Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado."

garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese tenor, debe tenerse por agotado el requerimiento formulado a la Secretaría de la Presidencia, ya que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, es una de las áreas que, en su caso, podría tener los discursos relacionados con la inauguración del Canal Judicial que se solicitan, de ahí que en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe confirmarse el pronunciamiento tácito de

³ "Artículo 25. El Secretario de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Conducir la difusión del quehacer institucional de la Suprema Corte;

(...)

VI. Conducir la formulación de los programas de vinculación y comunicación social, coordinar, supervisar y evaluar su ejecución;"

(...)

inexistencia que efectuó el titular de la Secretaría requerida dado que proviene de un área competente.

Por otro lado, respecto de la misma solicitud de los discursos emitidos por el entonces Ministro Presidente del Alto Tribunal con motivo de la inauguración del Canal Judicial, como se mencionó, el Director General de Canal Judicial señaló que *“esa información no es propia”* de esa área, lo cual debe tenerse como un pronunciamiento válido y confirmarse; sin embargo, acorde con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 29, fracción V del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, la Dirección General de Canal Judicial, se considera que pudiese contar con el video de la inauguración del Canal Judicial, en el cual esté grabado, en su caso, el discurso o discursos del entonces Ministro Presidente. Por tanto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30⁵ del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley, este Comité de Acceso a la Información, que actúa con plenitud de jurisdicción al ser la instancia ejecutiva encargada de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el referido derecho, considera imprescindible agotar la búsqueda de los discursos solicitados, de ahí que por conducto de la Unidad de Enlace, se requiere a la Dirección General del Canal Judicial para que emita

⁴ **“Artículo 29.** El Director General del Canal Judicial tendrá las siguientes atribuciones:
V. Producir programas de televisión relacionados con los objetivos y actividades de la Suprema Corte y de los otros órganos del Poder Judicial de la Federación;”

⁵ **“Artículo 30.** En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.
Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado. El Comité, en un plazo no mayor de diez días hábiles, resolverá lo conducente. La Unidad de Enlace comunicará, en su oportunidad, el resultado o decisión que haya tomado el Comité.
Si la negativa de acceso se basa en la clasificación realizada por el Presidente de la Suprema Corte, por los de las Salas que la integran, por la Comisión de la Suprema Corte o por la Comisión del Consejo, el Comité respectivo se limitará a confirmar dicha clasificación.”

un pronunciamiento sobre la existencia y disposición del video referido, en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se le notifique la presente resolución, en el cual, en su caso, el peticionario podría tener acceso a dicho discurso, aun cuando se trataría de una modalidad diversa.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes de la Secretaría de la Presidencia y de la Dirección General del Canal Judicial, de acuerdo con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Requiérase a la Dirección General de Canal Judicial, en los términos indicados en la parte final de la consideración II de esta clasificación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de la Presidencia del Alto Tribunal y de la Dirección General de Canal Judicial; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de veintitrés de mayo de dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman el Presidente y la ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

Esta foja es la última de la clasificación de información 11/2012-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil doce. Conste.-